



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente subsanación de la contestación y recurso de reposición por la parte actora. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00125 00			
DEMANDANTE	Lindsay Viviana Sánchez Aranzalez	C.C. No.	52.976.331
DEMANDADOS	Independence Drilling S.A.		
PRETENSIÓN	Culpa Patronal		

Del recurso de reposición

Mediante escrito allegado a la secretaría del despacho el 20 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte accionada solicita se reponga el auto del 15 de septiembre anterior, mediante el cual se devolvió la contestación de la demanda y se admitió la reforma de la misma, toda vez que el apoderado de la parte actora no cumplió con la carga establecida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“ARTÍCULO 3: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Subrayado del recurrente)

Consideraciones del Despacho

Se procedió a verificar y se encontró que le asiste razón al recurrente, como quiera que el escrito de reforma no le fue remitido a la demandada; no obstante, dado que con el recurso de reposición el apoderado allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda, resulta inane la impugnación y se tiene por superada tal situación, en consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite al mismo, no sin antes instar al apoderado de la parte actora a efecto de que en lo sucesivo cumpla la carga procesal que le impone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado por la pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **INDEPENDENCE DRILLING S.A.-**, toda vez que subsanó la contestación dentro de los términos de ley.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **INDEPENDENCE DRILLING S.A.-**, toda vez que allegó contestación dentro de los términos de ley.

CUARTO: SEÑALAR el MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar dando click en el siguiente enlace:

[INGRESO A LA AUDIENCIA](#)

Se deja constancia que en ella **será evacuada la totalidad de las pruebas decretadas a favor de las partes** y de ser posible se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

EN CASO DE SUSTITUIR EL PODER, **ES RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS O LAS FIRMAS, COMPARTIR EL EXPEDIENTE CON EL ABOGADO DESIGNADO PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA E INDICARLE QUE EL ENLACE PARA INGRESAR A LA MISMA, SE ENCUENTRA EN EL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 164 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c908d91eb94bcdcf2017160062290aab516843bf3790b336ca17de573cb6b1fa5**

Documento generado en 31/10/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>